

CG36/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ANTECEDENTES

- I. EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, APROBÓ EL ACUERDO POR EL CUAL SE FIJA EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS, PARA ELEGIR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.
- II. CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN SESIÓN ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL TRES.
- III. CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ, EN SESIÓN ORDINARIA, EL ACUERDO POR EL QUE SE

DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA ONCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO.

- IV. CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRES, EN SESIÓN ESPECIAL DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN, SE APROBÓ EL ACUERDO, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MÉXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRES.
- V. CON FECHAS ONCE Y TREINTA DE MAYO, DIECISEIS DE JUNIO Y SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBÓ SENDOS ACUERDOS RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DIAS VEINTE DE MAYO, DIECISIETE DE JUNIO, PRIMERO Y VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL TRES, RESPECTIVAMENTE.
- VI. CON FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, SE LLEVARON A CABO ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA RENOVAR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

- VII. EFECTUADOS LOS CÓMPUTOS Y EMITIDAS LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES, EXPIDIERON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ.
- VIII. DERIVADO DE LOS ACTOS SEÑALADOS SE INTERPUSIERON DIVERSOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRE LOS QUE DESTACAN POR SU RESOLUCIÓN LOS DE LA SEGUNDA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE MONTERREY Y TOLUCA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITÓ LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS 06 CON CABECERA EN TORREÓN, COAHUILA Y 05 CON RESIDENCIA EN ZAMORA, MICHOACÁN, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003 Y ST-V-JIN-044/2003, RESPECTIVAMENTE.
- IX. CON FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRES LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, EMITIÓ SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN OCHO CASILLAS DEL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMÓ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- X. EL DÍA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN, EMITIÓ SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE ST-V-JIN-044/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN TRES CASILLAS DEL DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMÓ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.

- XI. CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL REFERIDA, SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SENDOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SUP-REC-034/2003; SUP-REC-009/2003 Y SUP-REC-010/2003, EN ELLOS EL MÁXIMO TRIBUNAL ELECTORAL DETERMINÓ ANULAR LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CONSECUENCIA, REVOCÓ LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RESPECTIVAS. POR LO QUE DEBERÁN DESARROLLARSE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN AMBOS DISTRITOS.
- XII. EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE EFECTUÓ EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNARON A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA, LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDIERON, DE ACUERDO A LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

DICHO ACUERDO ESTABLECIÓ MANTENER EN CONDICIÓN SUSPENSIVA LA ASIGNACIÓN DE DOS DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS QUE SE UBICAN EN LOS LUGARES DÉCIMO CUARTO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN Y DÉCIMO DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN; LO ANTERIOR A EFECTO DE CONOCER EL RESULTADO DEFINITIVO, FIRME E INATACABLE DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE AL EFECTO CONVOCARA LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN QUE SE ANULO LA ELECCIÓN. LO

ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE DEPENDIENDO DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SE PODRÍA VER AFECTADA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON QUE PUEDE CONTAR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR AMBOS PRINCIPIOS, AL EVENTUALMENTE EXCEDER EL LÍMITE CONSTITUCIONAL DE SOBRE REPRESENTACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL CUAL NO PUEDE SER SUPERIOR EN 8 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN V, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

- XIII. EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ SENTENCIA REFERENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003 LA CUAL, EN SUS CONSIDERANDOS, DETERMINÓ EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LAS CURULES DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MANTENIDAS EN ESTADO SUSPENSIVO HASTA LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
- XIV. POR OFICIO NÚMERO D.G.P.L.59-II-4-43 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, NOTIFICÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DECRETO APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A CELEBRARSE EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. DICHO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.
- XV. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN

LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 EL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.

- XVI. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS"; PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS FEDERALES UNINOMINALES 06 DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.
- XVII. EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE APROBÓ EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2003.
- XVIII. EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 EL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
- XIX. EFECTUADO EL CÓMPUTO Y EMITIDA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, EXPIDIÓ LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y

VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN DENOMINADA ALIANZA PARA TODOS.

- XX. ASIMISMO, EFECTUADO EL CÓMPUTO Y EMITIDA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EXPIDIÓ LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- XXI. EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RESOLVIÓ EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-002/2004, CONFIRMANDO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, COMO DIPUTADOS FEDERALES POR EL 05 DE MICHOACÁN, A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- XXII. EN LA MISMA FECHA, DICHA SALA RESOLVIÓ EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON NÚMERO SUP-REC-003/2004, CONFIRMANDO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, COMO DIPUTADOS FEDERALES POR EL 06 DE COAHUILA, A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS DE LA COALICIÓN DENOMINADA “ALIANZA PARA TODOS”.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 9° Y 41, BASE I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO ACTUALMENTE SE COMPONE DE 6 ORGANIZACIONES:
 - PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 - PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 - PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 - PARTIDO DEL TRABAJO
 - PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
 - CONVERGENCIA

LAS CUALES, EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CUENTAN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 8, BASE III, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "(...) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, (...) LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA (...) PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS CÓMPUTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES (...)".
3. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA CARTA MAGNA: "LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERÁ LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. (...) PARA LA ELECCIÓN DE LOS 200 DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRÁN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAÍS. LA LEY DETERMINARÁ LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES". Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DETERMINÓ EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA CIRCUNSCRIPCIÓN, COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL ANTECEDENTE I DEL PRESENTE ACUERDO.
4. QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 52 DE LA CARTA MAGNA Y 11, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y 200 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

5. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL SEÑALADO ARTÍCULO 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 36, PÁRRAFO 1, INCISO d); 56, PÁRRAFO 2; Y 175 PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y POR ENDE DE LAS COALICIONES, EL REGISTRAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
6. QUE CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRES SE APROBÓ EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MÉXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.
7. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA, CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES I Y II, DEL ARTÍCULO 54, CONSTITUCIONAL, PARA TENER DERECHO A QUE LES FUERAN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
8. QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL MEDIANTE OFICIO DEOE/1042/2003, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, REMITIÓ LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE DOS MIL TRES. EN EL OFICIO DE REFERENCIA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SEÑALA, QUE LOS RESULTADOS NO INCLUYEN LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACÁN, EN VIRTUD DE LA ANULACIÓN

DE LA ELECCIÓN EN DICHS DISTritos POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

9. QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 60, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR DICHO PRINCIPIO OBSERVANDO LOS EXTREMOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ARTÍCULO 54 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO q), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE ACUERDO A LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES.

10. QUE ADICIONALMENTE A LO SEÑALADO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA ESTABLECIDO, EN LA TESIS RELEVANTE S3EL 079/98, QUE NO DEBEN CONSIDERARSE, PARA EFECTO DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA VOTACIÓN QUE SE EMITA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SINO AQUELLA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, EN LO SIGUIENTES TÉRMINOS:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS (*Legislación del Estado de Chiapas*).—De una interpretación sistemática de los artículos 16 y 29, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los numerales 1o., 9o., 10, 13, 15, 97, 100, 101, 254, 260 y 262, del código electoral de la misma entidad federativa, se colige que: a) la elección ordinaria se celebra periódicamente, cada tres años en la fecha señalada por la ley, y concluye con la declaración de validez y calificación de la elección de diputados que emitan los consejos electorales correspondientes o, en su caso, con la resolución de los recursos por el Tribunal Electoral Estatal; mientras que las elecciones

extraordinarias tienen verificativo en la fecha que al efecto señale el Congreso Local en la respectiva convocatoria, derivadas de las vacantes que se originan en los cargos de elección popular, o bien de la nulidad de elección declarada por el Tribunal Electoral Estatal, entre otros supuestos; b) en la etapa posterior a la elección en el proceso electoral ordinario, debe realizarse la asignación de diputados tomando en cuenta la votación recibida en la circunscripción plurinominal, constituida por todo el territorio del Estado de Chiapas; c) a ningún partido político se le debe asignar una cantidad determinada de diputados que exceda el límite legal establecido por ambos principios (veintiséis); d) se debe mantener la representación del partido que haya resultado favorecido en la asignación de diputados plurinominales; e) la asignación de diputados tiene por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno de la Cámara de Diputados, y f) una vez concluida cada etapa del proceso electoral, por el principio de definitividad, ésta no podrá modificarse, así como que la asignación realizada no variará incluso cuando cambie el resultado de la votación en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Por tanto, es evidente que no deben sumarse los votos obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, con motivo de algún proceso extraordinario, con los conseguidos por el principio de representación proporcional en la jornada electoral ordinaria. Consecuentemente, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional debe realizarse únicamente con la votación recibida el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-132/98 y acumulados.—Partido del Trabajo.—12 de noviembre de 1998.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Héctor Solorio Almazán.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 80-81, Sala Superior, tesis S3EL 079/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 731.

11. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE

SUP-REC-057/2003, DESAHOGÓ EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA ASIGNACIÓN DE CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LA LIX LEGISLATURA, POR LO QUE, UNA VEZ EFECTUADA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL MÉTODO DE COCIENTE NATURAL Y DE RESTO MAYOR EN TODAS SUS FASES, LA ASIGNACIÓN FINAL DE LAS DOSCIENTAS CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR CIRCUNSCRIPCIÓN, CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, QUEDÓ DE LA MANERA SIGUIENTE:

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	16	16	14	13	12	71
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	15	14	9	10	64
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4	3	7	13	13	40
PARTIDO DEL TRABAJO	1	2	1	1	1	6
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	3	3	2	3	3	14
CONVERGENCIA	0	1	2	1	1	5
TOTAL	40	40	40	40	40	200

12. QUE EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL ACORDÓ QUE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE LAS FÓRMULAS DÉCIMA CUARTA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN Y DÉCIMA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUEDARAN SUJETAS A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA, PARA ESPERAR EL RESULTADO DEFINITIVO, FIRME E INATACABLE DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE AL EFECTO CONVOCASE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, PARA LOS MULTICITADOS DISTRITOS UNINOMINALES. LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE EN DICHAS CIRCUNSCRIPCIONES SE AFECTARÁ LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEPENDIENDO DEL

RESULTADO DE LAS MISMAS, TODA VEZ QUE EL PARTIDO MAYORITARIO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN V, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, SÓLO TIENE DERECHO A QUE SE LE ASIGNEN TANTOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SIN EXCEDER EN 8 PUNTOS, EL NÚMERO DEL TOTAL DE DIPUTADOS DE LA CÁMARA QUE LE CORRESPONDEN A SU PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA.

13. QUE LAS FÓRMULAS EN CONDICIÓN SUSPENSIVA CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE ENCUENTRAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

NO. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	FLORES MORALES VICTOR FELIX	VALENCIA ROSADO ENA ROSA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

NO. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	RANERO BARRERA RAFAEL GENARO	DIAZ GONZALEZ JOSE JESÚS

14. QUE DE ACUERDO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, RECAÍDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, EN EL CONSIDERANDO RESPECTIVO SE INDICA QUE, DEPENDIENDO DE LOS TRIUNFOS QUE OBTENGA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, LA CONFORMACIÓN FINAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEBERÁ AJUSTARSE A CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES:

“...en caso de que alguno de esos supuestos ocurriera al concluir las elecciones extraordinarias, por esas razones, desde ahora se establece lo siguiente:

1. *En caso de que el Partido Revolucionario Institucional no obtenga el triunfo en ninguno de los distritos electorales, las fórmulas de diputados ubicadas en el lugar catorce de la tercera circunscripción y en el lugar diez de la quinta circunscripción, que quedan en condición suspensiva dejarán de serlo y se deberán otorgar las constancias de asignación respectivas, pues en ese caso no habría modificación alguna al procedimiento desarrollado en esta resolución.*
 2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.*
 3. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y no se otorgará la constancia de asignación de ninguna de ellas, en cambio se otorgará una constancia de asignación adicional al Partido Acción Nacional y la otra al Partido de la Revolución Democrática.”*
15. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS"; PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS FEDERALES UNINOMINALES 06 DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

16. QUE EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL DISTRITO FEDERAL UNINOMINAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA RESULTARON ELECTOS LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN “ALIANZA PARA TODOS” EN CUYO CASO, CON BASE EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DE LA “ALIANZA PARA TODOS”, LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS PERTENECERÁN AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
17. QUE EN LO QUE SE REFIERE A LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL DISTRITO FEDERAL UNINOMINAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RESULTARON ELECTOS LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
18. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN ESTADO SUSPENSIVO EN LA TERCERA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN, ES DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO SUPUESTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REFERIDA EN EL CONSIDERANDO QUINTO, QUE A LA LETRA SEÑALA:
2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.*
19. QUE PROCEDE DETERMINAR EN QUÉ CIRCUNSCRIPCIÓN CORRESPONDE OTORGAR LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALADOS, PARA LO QUE ES NECESARIO, EN PRIMER TÉRMINO, RECURRIR A LOS DATOS DE LA ÚLTIMA FASE DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEÑALADA EN SU CONSIDERANDO CUARTO, EN LA QUE SE CONSIGNA EL REMANENTE DE VOTOS DE DICHO PARTIDO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE DE VOTOS PRI
PRIMERA	130,197.10
SEGUNDA	86,204.10
TERCERA	99,815.02
CUARTA	31,281.56
QUINTA	87,358.86

20. QUE CON BASE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL CUADRO PRECEDENTE Y YA QUE LAS CURULES EN CONDICIÓN SUSPENSIVA CORRESPONDEN A LA TERCERA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES, RESPECTIVAMENTE Y CON BASE EN LOS VOTOS NO UTILIZADOS EN LA ASIGNACIÓN A TRAVÉS DEL MÉTODO DE PROPORCIONALIDAD PURA, Y A LO PREVISTO EN EL PUNTO PRIMERO, FASES 1, 2 Y 3 DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DEL DOS MIL TRES, SE PROCEDE A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN

PLURINOMINAL, UTILIZANDO EL MÉTODO DE RESTO MAYOR, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

21. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO ELECTORAL, SEGÚN EL CUAL SE ASIGNARÁ, EN PRIMER TÉRMINO LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL PARTIDO POLÍTICO QUE SE HUBIERA UBICADO EN EL SUPUESTO DE SOBRRERREPRESENTACIÓN SEÑALADO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 54 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE, PROCEDE ASIGNAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA CURUL CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN, PUES ES EN ELLA EN LA QUE TIENE SU MAYOR RESTO DE VOTOS. LA FÓRMULA CORRESPONDIENTE ES LA SIGUIENTE:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

NO. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Flores Morales Víctor Félix	Valencia Rosado Ena Rosa

22. QUE EN SEGUNDO TÉRMINO PROCEDE ASIGNAR, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LA CURUL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PUES ES EN LA MISMA QUE FALTA UNA CURUL POR ASIGNAR, LA FÓRMULA ELECTA ES LA SIGUIENTE:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

NO. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Ruiz Argaiz Isidoro	Aguirre Medina José Ma.

23. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41, 52, 53, 54, 55 Y 60, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 58, Y 59 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN LOS NUMERALES 82, PÁRRAFO 1, INCISO q); 262 Y 263, DEL CITADO CÓDIGO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, PROCEDE ASIGNAR LAS CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MANTENIDAS EN CONDICIÓN SUSPENSIVA, Y QUE ORIGINALMENTE FUERON OTORGADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE HABERSE ACTUALIZADO EL SUPUESTO PREVISTO POR EL TRIBUNAL QUE A LA LETRA SEÑALA:

2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO.- CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO LA CONDICIÓN SUSPENSIVA Y OTORGAR LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES PLURINOMINALES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UBICADA EN EL LUGAR NÚMERO 14 DE LA LISTA RELATIVA A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, INTEGRADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

NO. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Flores Morales Víctor Félix	Valencia Rosado Ena Rosa

TERCERO.- CORRESPONDE OTORGAR LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES PLURINOMINALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UBICADA EN EL LUGAR NÚMERO 14 DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, SIENDO LA SIGUIENTE:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

NO. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Ruiz Argaiz Isidoro	Aguirre Medina José Ma.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS DE ACUERDO ANTERIORES, EXPÍDANSE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 60, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7, 11, PÁRRAFO 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 82, PÁRRAFO 1, INCISO q), 262 Y 263, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LES CORRESPONDEN.

QUINTO.- EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 263, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INFÓRMESE A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LAS ASIGNACIONES DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS NOMBRES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 2004.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMIREZ**

**MTRA. MARIA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**